



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 310 - 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 03 de noviembre de 2022.

VISTOS:

La Informe N° 0517-2022-BMTZ-OGA-MDK/LC de fecha 03 de noviembre del 2022, Opinión Legal N° 471-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC de fecha 03 de noviembre del 2022, Informe N° 505-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 27 de octubre del 2022, Informe N° 1626-2022-OA-MDK/LC de fecha 24 de octubre del 2022, Informe N° 2352-2022-GDEGA-MDK/LC de fecha 21 de octubre del 2022, Informe N° 186-2022-WSA-R-PSSBJASS-GDEGA-MDK/LC de fecha 20 de octubre del 2022, Informe N° 1557-2022-OA-MDK/LC de fecha 18 de octubre del 2022, Solicitud S/N presentada en fecha 17 de octubre del 2022 por Janis Paico Fajardo representante legal de SCOL PERÚ E.I.R.L, Informe N° 0130-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 24 de octubre del 2022 la responsable de almacén CPC. Edith Arohuilca Ortiz remite informe sobre plazo de entrega vencido de la O/C N° 1528, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Art. 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los Artículos I y II del Titulo preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo N° 1444 establece que, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento."

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. (b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; numeral 158.2) el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, precisándose en su numeral 158.3 que la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular;

Que conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos establece en su Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo 36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. 36.2 Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34;

Que, considerando que el numeral 31.1 del artículo 31° del Texto en referencia señala: "Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". En consecuencia, el Acuerdo Marco, es un método especial de contratación (pues no requiere de un procedimiento de selección), es así que, los bienes y servicios contenidos en el Catálogo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 310 - 2022-GM-MDK/LC

Electrónico deben responder al requerimiento realizado por la Entidad. Así mismo, el numeral 114.1 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece: "La contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigencia, para lo cual el órgano encargado de las contrataciones verifica que dichos Catálogos contengan el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento y que se cuente con la disponibilidad de recursos. En consecuencia, una vez realizado el requerimiento por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones deberá verificar que los bienes y/o servicios a ser contratados respondan a lo previstos en los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que en el literal d) del artículo 115° del Reglamento en referencia, prescribe: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento"; concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 8.2 de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD – DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, que señala: "Atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento".

Que, el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"; misma que, prescribe lo siguiente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan";

Que, las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación; vigente y competente para las compras materia de análisis; prescribe 3.2. Cumplimiento de su oferta. Una vez formalizada la contratación, el PROVEEDOR se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación de acuerdo a las condiciones contenidas en la ORDEN DE COMPRA; queda expresamente prohibida la entrega de otros bienes que no sean los detallados en la ORDEN DE COMPRA. Adicionalmente, la ENTIDAD podrá solicitar al PROVEEDOR en la emisión de la Orden de Compra documentación que permita acreditar la originalidad de los bienes, ya sea una Carta de Originalidad o documentación análoga y para los casos de importación la documentación que acredite la procedencia legal de los bienes (comprobantes de pago válidos por la SUNAT, títulos valores como Conocimientos de Embarque o Warrants, entre otros), que deberá ser presentada de manera obligatoria al momento del internamiento de los bienes. El incumplimiento de lo señalado en el presente numeral será considerado como un causal para la resolución de la Orden de Compra.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". Asimismo, señala en el numeral 36.2, del citado cuerpo normativo "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)

Que, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las Causales de resolución, señalando: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...);

Que, según la Directiva N° 002-2021-GM-MDK Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias – 08 UIT, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2021-GMT-MDK/LC, numeral 12.- Resolución de Orden o Contrato 12.1 La entidad podrá resolver las órdenes de compra, servicios y contratos, de corresponder, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello. b) Acumule el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Por acuerdo de las partes, siempre que justifiquen la causa que imposibilite continuar con la ejecución de la orden de compra o servicio, cuyo documento deberá estar debidamente suscrito por las partes. d) Por paralización o reducción injustificada de la prestación.;

Que, en la misma Directiva precedente en su numeral 12.2 Procedimientos de resolución total o parcial del contrato u orden de compra o servicios (...) b) La entidad podrá resolver el contrato u orden, sin requerir previamente del cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o cuando la situación de incumplimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 310 - 2022-GM-MDK/LC

no pueda ser revertida. En estos casos, la comunicación al contratista será mediante notificación electrónica o presencial, quedando resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.;

Que, mediante Informe N° 0130-2022-EAO-RA-OGA-MDK/LC de fecha 24 de octubre del 2022 la responsable de almacén CPC. Edith Arohuilca Ortiz remite informe sobre plazo de entrega vencido de la O/C N° 1528 por adquisición de papel bond. Exp SIAF N° 3037 a la jefe de Abastecimiento Lic. Adm. Soledad Huamán Ccahuana, donde refiere que se venció el plazo, mismo que empieza su computo desde el 11 de octubre del 2022, siendo el plazo total el de 06 días calendarios; de manera paralela mediante Solicitud S/N presentada en fecha 17 de octubre del 2022 por Janis Paico Fajardo representante legal de SCOL PERÚ E.I.R.L se solicita ampliación de plazo de entrega con fecha hasta el 07 de diciembre del 2022.;

Que, mediante Informe N° 1557-2022-OA-MDK/LC de fecha 18 de octubre del 2022 la jefe de la Oficina de Abastecimiento remite a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental solicitud de ampliación de plazo contrato O/C N° 1528 del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, LA CONVENCION - CUSCO", por lo que con Informe N° 186-2022-WSA-R-PSSBJASS-GDEGA-MDK/LC de fecha 20 de octubre del 2022 el residente del proyecto mencionado Ing. Weny Soto Amado remite al Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental solicitud de resolución total de orden de compra N° 1528-2022 por no garantizar la entrega en el plazo solicitado por el proveedor.;

Que, con Informe N° 2352-2022-GDEGA-MDK/LC de fecha 21 de octubre del 2022 emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental Ing. San Rudis Consa Tiran se remite a la jefe de la Oficina de Abastecimiento solicitud de resolución total de la orden de compra N° 1528-2022 por adquisición de papel bond para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, LA CONVENCION - CUSCO", dicho despacho a su vez mediante Informe N° 1626-2022-OA-MDK/LC de fecha 24 de octubre del 2022 remite al Director de la Oficina General de Administración improcedencia de ampliación de plazo y resolución total de la O/C N°1528, donde opina que no se otorgue la ampliación de plazo por no contar con stock del bien indicado, así como no tener fecha próxima de ingreso, y se solicita la resolución total de la O/C N°1528 por no garantizar la entrega en el plazo solicitado.;

Que, mediante Informe N° 505-2022-BTMZ-OGA-MDK/LC de fecha 27 de octubre del 2022 emitido por el CPC Boris Teodorico Mendoza Zaga se remite al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas solicitud de opinión legal para ampliación de plazo y resolución total de la Orden de Compra N° 1528-2022 por adquisición de papel bond para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, LA CONVENCION - CUSCO".;

Que, mediante Opinión Legal N° 471-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC de fecha 03 de noviembre del 2022 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica -Abog. Reinhard S. Rodríguez Cárdenas- OPINA: PRIMERO, se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo decepcionada en fecha 17 de octubre del 2022, presentado por la contratista SCOL PERÚ E.I.R.L.; por los antecedentes antes señalados, SEGUNDO, se resuelva totalmente la orden de compra N° 1528-2022 (PERÚ COMPRAS) de fecha 06 de octubre del 2022 -Adquisición de papel bond-; a favor del contratista SCOL PERÚ E.I.R.L.; de acuerdo a los fundamentos antes señalados.;

Que mediante Informe N° 517-2022-BMTZ-OGA-MDK/LC de fecha 03 de noviembre del 2022, el CPC. Boris T. Mendoza Zaga Director de la Oficina General de Administración, remite a la Gerencia Municipal solicitud de emisión de acto resolutorio, dado que cuenta con la opinión legal de plazo contractual y resolución total de O/C N°1528-2022 por adquisición de papel bond para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, LA CONVENCION - CUSCO". con Sec Func 0093.;

Que, en atención al numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutorias en el Gerente Municipal.;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, improcedente la solicitud de ampliación de plazo, recepcionada en fecha 17 de octubre del 2022, presentado por la contratista SCOL PERU E.I.R.L. con RUC N° 20609332949 para la Orden de Compra N° 1528-2022, IV-0433-OCAM-2022-301893-534-1 por adquisición de papel bond para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL DISTRITO DE KUMPIRUSHIATO, LA CONVENCION - CUSCO"

ARTICULO SEGUNDO: RESOLVER DE FORMA TOTAL, la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 1528-2022/ Exp SIAF 3037 (OCAM - 2022-301893-534-1 PERÚ COMPRAS), a favor de la contratista SCOL PERU E.I.R.L. con RUC N° 20609332949, cuyo objeto es la contratación de papel bond por el monto de S/. 403.50 (CUATROCIENTOS TRES CON 50/100 SOLES) por haber incurrido en la causal contemplado en el literal a) del artículo 164.1 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado - D.S. N°344-2018-EF-.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 310 - 2022-GM-MDK/LC

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente resolución al contratista SCOL PERU E.I.R.L. con RUC N° 20609332949; representado por JANIS DORIS PAICO FAJARDO, con Domicilio Legal en Av. Daniel Alcides Carrión Mza F Lote 16Asc. San Francisco de Cayran, Celular N° 956117377 y correo electrónico scolperu@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, al OSCE el incumplimiento a la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 1528-2022/ Exp. SIAF 3037 (OCAM – 2022-301893-534-1 PERÚ COMPRAS), a favor de la contratista SCOL PERU E.I.R.L. con RUC N° 20609332949, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley..

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de abastecimiento, publique la presente Resolución a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Oficina de informática y Sistematización de procesos, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de Kumpirushiato, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Ebert Paico Pumahuilca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976066



Cc/
Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
Oficina General de Administración,
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina de Abastecimiento
Archivo